

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

19 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez Otero*

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas

LEY

Para crear el “Programa de Becas en apoyo al Estudiante Universitario Microempresario de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer su esfuerzo y aportación a la economía puertorriqueña, y que sirva a la vez de estímulo para sufragar y completar su carrera universitaria; asignar los fondos necesarios para el establecimiento del Programa, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La economía puertorriqueña atraviesa momentos difíciles que requieren acción inmediata por parte del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La pérdida de empleos ha sido la razón fundamental para el deterioro de nuestra economía. Según estimados conservadores, más de 150 mil empleos se perdieron en los pasados cuatro años.

Para resolver esta situación, la presente administración ha declarado los años 2013 al 2016, como el cuatrienio de los empleos. La política pública y todos los esfuerzos del presente gobierno deben estar encaminados a la creación de empleos. En esa dirección va dirigida la primera ley aprobada en esta administración: Ley Núm. 1-2013, conocida como “Ley de empleos ahora”, que tiene como meta la creación de 50,000 nuevos empleos dentro de un término de 18 meses.

En ánimo de aunar esfuerzos y colaborar en esa gran encomienda, el Programa de Becas en apoyo al Estudiante Universitario Microempresario de Puerto Rico persigue varios propósitos: reconocer el esfuerzo de aquellos estudiantes universitarios que mientras se capacitan profesionalmente; aportar a la economía puertorriqueña manteniendo microempresas que le

ayudan a financiar su carrera universitaria y proveen empleos a familiares y conocidos; estimularlos financieramente devolviéndole a estos parte de su aportación a la economía, traducida en una beca que permita sufragar económicamente sus estudios universitarios.

Este Programa es conveniente y necesario en momentos en que es prioritaria la creación de empleos en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta ley se conocerá como la Ley Para Crear el Programa de Becas en Apoyo al
3 Estudiante Microempresario de Puerto Rico.

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se
6 establece:

7 (a) Becas – Se refiere a la asistencia económica concedida a los estudiantes Universitarios
8 seleccionados que participen del Programa.

9 (b) “Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico” – Se refiere a la Corporación
10 pública creada por la Ley Núm. 323-2003 adscrita al Departamento de Desarrollo Económico
11 y Comercio.

12 (c) Estudiante microempresario – Se refiere a estudiantes universitarios que persigan
13 obtener un grado asociado o bachillerato en una institución educativa acreditada por el Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico; y que posean una microempresa.

15 (d) Microempresa – Se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas ventas anuales
16 brutas no sobrepasen quinientos mil (500,000) dólares y cuenta con siete (7) empleados o
17 menos, según se define en la Ley Núm. 194-2003, según enmendada por la Ley Núm. 152-

1 2010, Conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios,
2 Pequeños y Medianos Comerciantes”.

3 (e) Programa – Se refiere al “Programa de Becas en Apoyo al Estudiante Universitario
4 Microempresario de Puerto Rico”.

5 Artículo 3. – Política Pública

6 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Creación
7 de empleos y la implantación de los mecanismos, iniciativas y programas dirigidos al logro
8 de ese propósito. Así también proveer a nuestros estudiantes universitarios fuentes de
9 financiamiento y el estímulo adecuado encaminado a que culmine su carrera universitaria y
10 puedan integrarse al mundo empresarial y del trabajo.

11 Artículo 4. – Creación del Programa

12 Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto
13 Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico, establecer el “Programa de Becas en Apoyo al Estudiante
15 Universitario Microempresario de Puerto Rico”. El mismo estará a cargo de dicha compañía,
16 cuyo propósito principal será proveer a nuestros estudiantes universitarios fuentes de
17 financiamientos y el estímulo adecuado dirigido a que finalicen su carrera universitaria,
18 contribuyan en la creación de empleos, en su pequeña empresa y puedan integrarse al mundo
19 empresarial y del trabajo.

20 Este Programa está dirigido a los estudiantes universitarios de Puerto Rico que estén
21 matriculados en una Universidad o Institución Educativa post secundaria reconocida por el
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y acreditada por la agencia federal correspondiente.

1 La organización, diseño, estructura legal, desarrollo, planificación, e implantación del
2 Programa estará basado y estructurado conforme las políticas administrativas y filosofía
3 operacional de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

4 Aunque esta ley ofrece amplia discreción a la Compañía de Comercio y Exportación de
5 Puerto Rico en la estructuración del Programa, los siguientes criterios no podrán ser obviados
6 en ese propósito:

7 (a) Podrán participar para obtener el beneficio de la beca que ofrece el Programa
8 estudiantes matriculados dirigidos al logro de un grado de bachillerato o grado Asociado de
9 universidad o institución educativa acreditada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
10 la agencia federal correspondiente.

11 (b) Los participantes del Programa serán estudiantes universitarios microempresarios que
12 acreditan fehacientemente tener tres (3) empleados a tiempo completo en su pequeña
13 empresa.

14 (c) La pequeña empresa que posea el estudiante participante deberá cumplir con los
15 requisitos establecidos en la Ley Núm. 194-2003, conocida como “Ley para el Desarrollo
16 Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes.

17 (d) La Compañía redactará y aprobará un reglamento que incluirá la política pública a
18 ser establecida, basada en criterios específicos de equidad, reconocimiento del esfuerzo y la
19 aportación a la economía puertorriqueña del microempresario.

20 Artículo 5. – Deberes y funciones del Programa

21 El Programa tendrá las siguientes funciones y deberes básicos, sin excluir la posibilidad
22 de otros que estén a tono con la política pública esbozada en esta Ley:

1 (a) Aprobar un reglamento que contenga los criterios y requisitos básicos que debe tener
2 todo participante del Programa, entre los que se han de incluir los siguientes:

3 Certificación que demuestre que el participante es estudiante de un programa de grado
4 asociado o bachillerato de una universidad o institución acreditada y reconocida por el Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico; certificación expedida por la Compañía de Comercio y
6 Exportación de Puerto Rico que demuestre el hecho de que el participante posee una
7 microempresa que emplea por lo menos tres (3) personas a jornada completa.

8 (b) Mantener un registro actualizado de todos los aspirantes y participantes del Programa.

9 (c) Supervisar y monitorear el funcionamiento del Programa de forma que se garantice el
10 fiel cumplimiento de los criterios establecidos para la selección de los participantes y que
11 estos cumplan a cabalidad con el requisito de la creación de tres empleos a jornada completa
12 en su microempresa.

13 (d) Atender aquellas situaciones que afecten el Programa y no permitan su fiel
14 cumplimiento.

15 (e) Mantener estadísticas del progreso y eficiencia del programa y realizar evaluaciones
16 para mejorar el mismo

17 (f) Establecer relaciones de apoyo, trabajo y colaboración con universidades e
18 instituciones educativas de Puerto Rico con el propósito de dar fiel cumplimiento a esta Ley.

19 (g) Verificar el fiel cumplimiento de los procedimientos establecidos y aprobados en el
20 reglamento del Programa, de forma que se garantice la efectividad del mismo. Los resultados
21 y hallazgos de esas evaluaciones y las recomendaciones para el mejoramiento del programa
22 se incluirán en un informe anual que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
23 remitirá anualmente al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a

1 la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, no más tarde de noventa (90) días de concluido cada año fiscal.

3 (h) Establecer las alianzas, acuerdos contractuales o de colaboración con otras compañías,
4 agencias, corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la empresa
5 privada con el propósito de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

6 (i) La anterior enumeración de los deberes y responsabilidades del Programa no excluye
7 o limita cualesquiera otros compatibles con los objetivos y la política pública establecidos en
8 el mismo.

9 Artículo 6- Cuantía de las Becas

10 Cada estudiante participante del Programa recibirá una beca que no excederá de cinco
11 mil dólares (\$5,000.00) anuales. La suma de dinero recibida se considera una beca o
12 incentivo para estudios, y estará exenta del pago de contribuciones sobre ingresos. El pago de
13 esa suma de dinero, su distribución y las fechas para ello, se realizará conforme los criterios
14 establecidos en el reglamento aprobado por el Programa.

15 Artículo 7- Asignación Presupuestaria

16 Se consignará para el presupuesto funcional del Programa la cantidad de diez millones
17 (\$10,000,000.00) de dólares, del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico. Los fondos consignados para este Programa no podrán ser utilizados, reasignados y/o
19 traspasados para ningún otro propósito que no sea los que se autorizan en esta Ley. Los
20 fondos asignados se utilizarán única y exclusivamente para el otorgamiento de las becas,
21 disponiéndose que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico sufrague de su
22 presupuesto los gastos operacionales del Programa.

23 Artículo 8- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta ley, fuere declarada nula o
2 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
3 perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
4 la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o
5 inconstitucional.

6 Artículo 9- Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobada.